



Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Instituto de Estadística y Cartografía de

INFORME DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de "Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

Una vez analizado el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado en Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 6, denominado "Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía", con el siguiente texto:

"Artículo 6. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 3 al artículo 9 "Informatización" con el siguiente texto:

| FIRMADO POR | ELENA MANZANERA DIAZ | | 12/03/2021 14:28:44 | PÁGINA 1/2 |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------|------------|
| | JUAN OJO MESA | | 12/03/2021 14:17:55 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm3LLXAEVS4C59X9NUFZW4YVT87 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |





Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Instituto de Estadística y Cartografía de

"3. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

Andalucía

- 3. Por otro lado y relacionado con el objetivo específico del territorio contenido en el Plan citado anteriormente y la posibilidad de aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica contenida en el Proyecto de Decreto, es necesario que la información relativa a la dirección contenida en los modelos oficiales de recogida de información, se desagregue de forma que se incorporen a los modelos los siguientes campos:
 - Tipo de Vía
 - Nombre de la vía
 - Número
 - Calificador de número (Letra)
 - Kilómetro en la vía
 - Bloque
 - Portal
 - Escalera
 - Planta
 - Puerta
 - Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial)
 - Entidad de población.

El Subdirector del Área de Coordinación, Comunicación y Métodos Fdo. Juan del Ojo Mesa

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía Fdo. Elena Manzanera Díaz

| FIRMADO POR | ELENA MANZANERA DIAZ | | 12/03/2021 14:28:44 | PÁGINA 2/2 |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------|------------|
| | JUAN OJO MESA | | 12/03/2021 14:17:55 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm3LLXAEVS4C59X9NUFZW4YVT87 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |